

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1121-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	31/08/2016 Hora: 16:18:44.8... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0738 del 09 de julio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.930, quien actúa en calidad de Copropietario y Autorizado para la construcción de un BOX COULVERT a desarrollarse en el proyecto denominado "URBANIZACIÓN EL PARAÍSO", el cual se encuentra ubicado en el predio con FMI 018-38713 en la vereda Cuba del municipio de San Luis.

Que por medio de Auto N° 112-0911 del 18 de agosto de 2015, se requirió al señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**, en calidad de Copropietario y Autorizado, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, replanteara la propuesta de intervención del predio cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- *Licencia de construcción para el proyecto por parte de planeación municipal.*
- *Planos con localización del proyecto, urbanismo propuesto, retiro a fuentes de agua, terraceos propuestos.*
- *Propuesta de manejo de los retiros a la fuente de agua, acordes con el Artículo 6° del Acuerdo 251 de 2011.*
- *Volumen (m3) de tierra que deberá mover para la adecuación del predio y sitios de disposición que deben contar con el permiso de Cornare.*

Que por medio del Oficio Radicado N° 134-0161 del 04 de abril de 2016, **LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS**, presentó a la Corporación los planos con perfiles del colector, propuesta de distribución del proyecto, sesiones con volúmenes de corte y lleno, y sección transversal de boxcolvert propuesto para la obra que está legalizando el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, a partir de lo cual se elaboró el Informe Técnico N° 112-1892 del 24 de agosto de 2016, dentro del cual se generaron una serie de observaciones y se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

"(...)

- *El interesado no entregó el permiso de construcción emitido por parte de Planeación Municipal de San Luis.*
- *El interesado no entregó la propuesta de manejo de los retiros a la fuente de agua, acordes con el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011.*
- *El interesado no entregó información de los sitios de disposición propuestos con los respectivos permisos por parte de Cornare.*

Con la información aportada, no se cumple con los requerimientos del Auto 112-0911 del 18 de agosto de 2015, ya que no hay un replanteamiento del proyecto para la intervención de la fuente hídrica que discurre por el lindero del predio donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 670985136-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 546 06 80

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 20 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Según las disposiciones del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, por medio del cual "Se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Antioqueño, departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare", **no es viable autorizar el entubamiento de la fuente natural mediante la obra propuesta por el interesado.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, atendiendo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1892 del 24 de agosto de 2016, y lo obrante dentro de la solicitud para el trámite de Ocupación de Cauce presentada por el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**, se evidencia que los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por la Corporación a través del Auto N° 112-0911 del 18 de agosto de 2015, se encuentran vencidos. En ese orden de ideas, los requerimientos no fueron satisfechos en la oportunidad expresada, y de ese modo se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por el interesado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por el señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.578.930, quien actúa en calidad de Copropietario y Autorizado para **la construcción de un BOX COULVERT a desarrollarse en el proyecto denominado "URBANIZACIÓN EL PARAÍSO", el cual se encuentra ubicado en el predio con FMI 018-38713 en la vereda Cuba del municipio de San Luis**, por las razones expuestas en la parte motiva del presenta acto administrativo.

PARAGRAFO: Para volver a adelantar el trámite ambiental de ocupacion de cauce, se deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05660.05.21713**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS EDUARDO GÓMEZ MARÍN**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 30 de Agosto de 2016.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.

Trámite: Control y Seguimiento

Expediente N° 05660.05.21713 con copia 056490320667

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03